

PROCURADURIA TERCERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE No.

570-2009

SOLICITANTE:

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

SOLICITADO:

ALEJANDRO TORRES JAIMES

FECHA:

31 de agosto de 2009

I. LUGAR, FECHA Y OFICINA CONCILIADORA

En Bogotá D. C., siendo la hora de las cuatro y treinta de la tarde del día lunes, 31 de agosto de 2009, día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación, presentada a la Procuraduría el 17 de junio de 2009 y repartida a este despacho, para la celebración de ésta audiencia concurren las personas que se relacionan a continuación:

II. INTERESADOS QUE CONCURREN A LA AUDIENCIA CONCILIACION

Los doctores ORLANDO HURTADO RINCON con C.C. No. 41639135 y T.P. No. 70674 del C.S.J. por ALEJANDRO TORRES JAIMES y MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA, identificado con la C.C. No. 41639135 y T.P. No. 70674 del C.S.J. por MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

III. PRETENSIONES A CONCILIAR POR LOS INTERESADOS:

OBJETO: Se pretende el pago de las mesadas causadas no prescritas por concepto de prima técnica por evaluación del desempeño de la señor ALEJANDRO TORRES JAIMES.

En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra la señora procuradora quien manifiesta: se solicita a las partes intentar un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se le corre traslado al apoderado del señor ALEJANDRO TORRES JAIMES quien manifiesta: En consideración a la certificación de las calificaciones de servicios obtenidas por mi poderdante que se presenta en esta solicitud; en la que se sustenta el derecho a reconocer hasta el 31 de enero de 2009, solicito se reconozca y pague a mi poderdante la suma de \$76.847.500.22 correspondiente al 35% de la asignación básica mensual del empleo de asesor código 1020 grado 10, causada desde el 11 de octubre de 2003 al 31 de enero del 2009.

Dado lo anterior se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo doctora MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA quien manifiesta: de acuerdo con la autorización del comité de conciliación otorgada en su sesión del 19 y 20 de mayo de 2009, según consta en el acta 2 de 2009, que obra en nuestra solicitud de conciliación, el Ministerio dado que el Doctor ALEJANDRO TORRES JAIMES cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 2164 de 1991 estos es, titular del empleo de asesor código 1020 grado 10, es decir lo ocupa en propiedad desde el 20 de junio de 2000 y para la época en que se expidió el decreto 1724 de 1997 era titular del empleo de jefe de división, empleo perteneciente al nivel ejecutivo y por lo mismo susceptible de asignación de prima técnica por evaluación del desempeño y adicionalmente entre los años 2001 y 2007 obtuvo calificaciones de servicios en un porcentaje que supera el 90%, el Ministerio propone reconocer y pagar por concepto de prima técnica por evaluación del desempeño al señor ALEJANDRO TORRES JAIMES en un porcentaje del 35% de la asignación básica mensual que corresponde al empleo de asesor código 1020 grado 10, concretamente, entre el 11 de octubre de 2003 y el 31 de enero de 2009 por un valor de \$76.847.500.22, la cual en los términos del Art. 7 del decreto 1661 de 1991 no constituye ni constituirá factor salarial. Esta suma el Ministerio la reconoce y paga por su valor neto, es decir no reconoce intereses ni indexación ni impuestos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario de esta conciliación presente al Ministerio la primera copia con constancia de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe esta conciliación, acompañada del acta que se levante de esta diligencia, y una vez las partes cumplan los tramites administrativos internos establecidos por el Ministerio para el pago de la suma objeto de esta conciliación. La presente propuesta de conciliación se fundamenta en las líneas jurisprudenciales y doctrinales del Consejo de Estado, sección segunda, sala de lo contencioso administrativo

y sala de consulta y servicio civil, sentadas por dicha corporación a propósito del Art. 4 del decreto 1724 de 1997, igualmente en la certificaciones suscritas por la coordinadora del grupo de recursos humanos y tesorero del Ministerio; en las resoluciones del Ministerio de Desarrollo Económico Y del Ministerio De Comercio Exterior, expedidas en desarrollo de lo dispuesto en el Art. 7 del decreto 2164 de 1991; en las solicitudes de reconocimiento de prima técnica presentados por el solicitante el 11 de octubre de 2006, el 09 de agosto de 2007, y el 29 de abril de 2009, las cuales explican la razón por la cual el Ministerio propone reconocer y pagar la prestación periódica solicitada, desde el 11 de octubre de 2003, debido a que en aplicación de la prescripción establecida en el Art. 41 del decreto ley 3135 de 1968 el Ministerio solo reconocerá y pagará las mesadas causadas no pagadas no prescritas, contadas a partir del 11 de octubre de 2003.

Nuevamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del señor ALEJANDRO TORRES JAIMES quien manifiesta: Acepto la cuantía procedimiento y forma de pago propuesta por la entidad.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO


Las partes debidamente representadas por sus apoderados judiciales han concretado el acuerdo conciliatorio que permite el reconocimiento y pago de la prima por evaluación de desempeño a favor del servidor público que acudió a este mecanismo para obtener el reconocimiento de esta prestación social. Como esta suficientemente motivado en la solicitud el derecho le asiste en virtud de encontrarse dentro de la previsiones del decreto 1661 de 1991 y 1724 de 1997. A la foliatura han sido aportados los documentos que acreditan su vinculación laboral durante el tiempo que le es reconocido el monto de la prima a reconocer. Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los documentos se encuentran aportados en debida forma, esta Procuraduría Judicial autoriza la presente conciliación por ajustarse a la ley y no ser lesiva al patrimonio público. Se hace constar que la presente acta con el auto que la apruebe constituyen un título que presta mérito ejecutivo y lo conciliado hace tránsito a cosa juzgada. Se envía este expediente al juez competente para efectos de su aprobación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece.


CLAUDIA ELISA GARZON SOLER

PROCURADORA TERCERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA


ORLANDO HURTADO RINCON

APODERADO DEL FUNCIONARIO


MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA

APODERADA DEL MINISTERIO